



## SANTIAGO

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de  
ESCRITURA PUBLICA COMPLEMENTARIA Y RECTIFICATORIA otorgado  
el 31 de Agosto de 2022 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio Nro: 14506 - 2022.-  
SANTIAGO, 01 de Septiembre de 2022.-



123456903996  
[www.fojas.cl](http://fojas.cl)

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley N°19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excmo. Corte Suprema..

Certificado Nro 123456903996.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71ediez&ndoc=123456903996.- .->

CUR Nro: F082-123456903996.-

REPERTORIO N° 14.506 -2022

OT: 37229

EPF/PP

mgoldsmith@abogadosconsultores.cl

**ESCRITURA PÚBLICA COMPLEMENTARIA Y RECTIFICATORIA ACEPTE**

**MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SECRETARIO MUNICIPAL DE LA  
MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO**

**"AMIGOS DEL PATRIMONIO CULTURAL DE CHILE"**

EN SANTIAGO DE CHILE, a treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintidós, ante mí, **EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO**, Abogado, Notario Público Titular de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en calle Luis Thayer Ojeda número trescientos cincuenta y nueve, de la comuna Providencia, comparece:- Don **PABLO PEREZ REYES**, chileno, soltero, estudiante de derecho, cédula nacional de identidad número diecinueve millones ochocientos treinta y un mil seiscientos setenta y seis guion ocho, con domicilio en Av. Los Leones número mil setecientos veintisiete, oficina doscientos cuatro, comuna de Providencia, el compareciente mayor de edad, quién acredita su identidad con la cédula antes mencionada y expone:

**PRIMERO:** Que, con fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, se lleva a efecto Asamblea Extraordinaria de Socios Amigos del Patrimonio Cultural de Chile, cuya acta es reducida con fecha



veintisiete de abril de dos mil veintidós ante don Humberto Quezada Moreno, Abogado, Notario Público Titular de la Vigésimo Sexta Notaría de Santiago, en virtud de la cual se acordó la reforma de los estatutos de la corporación.- **SEGUNDO:** Que la referida Asamblea acordó facultar a don CARLOS ROBERTO FUENZALIDA GONZALEZ, don RAMÓN FELIPE JARA ARAYA, don JUAN CARLOS SOTOMAYOR ULLOA, doña ROSANA ALVAREZ HENRIQUEZ y a don PABLO PEREZ REYES para ejecutar ante la Municipalidad, todo acto, gestión, actuación, trámite o diligencia destinada a llevar adelante y/o completar, complementar, rectificar, corregir o subsanar el acta de reforma, como asimismo cumplir cualquier requerimiento en el marco del proceso de tramitación de la reforma de estatutos y cambio de nombre de la corporación, su registro, inscripción y/o anotación, como asimismo salvar toda observación, reparto o rechazo que emane de cualquier entidad pública o privada durante dicho proceso, acogiendo observaciones y modificaciones propuestas por el Secretario Municipal.- **TERCERO:** Que, por este acto, según el poder conferido y dentro del plazo otorgado, vengo en aceptar las modificaciones propuestas por don Patricio Ossa Cortes, en calidad de Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Santiago formuladas por medio de Carta número ochocientos veinticinco de fecha ocho de julio de dos mil veintidós notificada con fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, en virtud de la cual se formula una observación en cuanto a que el artículo décimo segundo de los estatutos establece que la forma de citar a asambleas de socios será mediante el envío de carta certificada o por vía electrónica, sin embargo lo que corresponde en la especie es que se establezca que la forma correcta de notificar a



asamblea de socios es mediante la publicación de un aviso en un diario de circulación nacional, sea este digital o de papel, situación que está contemplada en el artículo ciento diez guión mil novecientos setenta y nueve del Ministerio de Justicia. CUARTO: Con el objeto de subsanar la observación señalada precedentemente, el nuevo artículo décimo segundo será del siguiente tenor: Artículo Décimo Segundo: Asambleas Generales. La Asamblea General o "Asamblea" es el órgano colectivo principal de la Corporación y estará conformada por todos los Socios. Se citarán por convocatoria del Presidente de la Corporación, o por solicitud del Directorio. Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso publicado por dos veces en un diario, físico o digital, de la provincia en que se encuentre ubicado su domicilio o de la capital de la región, si en aquélla no lo hubiere, dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. En este último caso, las citaciones a la Asamblea deberán ser publicadas, de la misma forma señalada precedentemente, dentro de los diez días siguientes a la solicitud de la misma por parte del Directorio. En todo caso, las Asambleas deberán siempre celebrarse no antes de diez días ni después de los dos meses siguientes al envío de las convocatorias. Las convocatorias de las Asambleas Extraordinarias deberán obligatoriamente mencionar la tabla de materias a tratar, previstas y fijadas por el Directorio o por el Presidente según corresponda. Complementariamente a la forma de citación ya señalada se enviarán las convocatorias por correo electrónico a la dirección que cada uno.



de los Socios tenga registrada en la Corporación o por cualquier medio de comunicación escrito a distancia que apruebe la Asamblea de Socios, con a lo menos diez días de anticipación a su celebración. Se entenderá que participan en las Asambleas aquellos Socios que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultáneamente y permanentemente a través de conferencia telefónica o video conferencia. Asimismo, las Asambleas podrán celebrarse por medios tecnológicos, debiendo indicarse en la citación dicha circunstancia junto con el mecanismo de verificación de identidad a ser utilizado y los detalles para acceder al medio que se utilizará. El sistema tecnológico mediante el cual se celebre la Asamblea deberá cumplir con criterios de seguridad que permitan autenticar a los asistentes, un acceso controlado a la asamblea respectiva y un mecanismo que permita participar a todos los asistentes de forma simultánea. En estos casos, la asistencia y participación en la Asamblea debe ser certificada bajo la responsabilidad del Presidente, o de quien haga sus veces, y del Secretario, o de quien haga sus veces, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma, quienes también podrán participar en las sesiones de la manera antedicha, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma. Presidirán las Asambleas el Presidente o, en su ausencia, el Vicepresidente, o en ausencia de este último, el Director Ejecutivo, y, si ninguno de los tres estuviere presente, quien determine la misma Asamblea por mayoría absoluta. Las materias sometidas a decisión de la Asamblea deberán llevarse individualmente a votación, salvo que, por acuerdo unánime de los Socios presentes con derecho a voto, se permita omitir la



votación de una o más materias y se proceda por aclamación. Proceder por aclamación significará que los presentes en la Asamblea manifiestan de forma simultánea y a viva voz su conformidad con la propuesta, sin perjuicio de que se deje constancia en actas expresamente la forma en que votaron, si a favor o en contra, cuando tengan la obligación legal de hacerlo o si así lo solicitaren expresamente. Las votaciones que se efectúen en una Asamblea deberán realizarse mediante un sistema que asegure la simultaneidad de la emisión de los votos o bien en forma secreta, debiendo el escrutinio llevarse a cabo en un solo acto público, y en ambos casos, de forma que con posterioridad pueda conocerse en forma pública cómo sufragó cada Socio. De lo tratado en las Asambleas se confeccionará un acta, las cuales serán firmadas por quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario, y además por tres Socios asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto, o por todos los asistentes si éstos fueran menos de tres. Dichas actas no podrán contener enmiendas ni tachaduras y serán conservadas en el domicilio de la Corporación en un libro especial de actas o en el soporte digital respectivo. De la Asamblea se mantendrá una hoja de asistencia, la cual será firmada por todos los Socios presentes y certificada por el Secretario de la Corporación.

**QUINTO:** Sin perjuicio de lo anterior y para facilitar su conocimiento, vengo también en formular un texto refundido de los Estatutos que incorpora la modificación propuesta, texto refundido que se presenta en la cláusula siguiente: ESTATUTOS CORPORACIÓN PATRIMONIO CULTURAL DE CHILE TÍTULO I. DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.

Artículo Primero: Nombre. Constitúyase una corporación de derecho



privado, sin fines de lucro, que se denominará "CORPORACIÓN PATRIMONIO CULTURAL DE CHILE" /en adelante, la "Corporación"/. No obstante lo anterior, la Corporación podrá utilizar también el nombre de "Corporación Patrimonio Cultural" para todos los fines legales, comerciales, publicitarios, o de cualquier índole, y ante todo tipo de organismos públicos o privados, nombre que la obligará en los mismos términos. La Corporación se regirá por los presentes estatutos /en adelante, los "Estatutos"/, por las normas contenidas en el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace, y por las demás normas legales y reglamentarias aplicables a las corporaciones de derecho privado sin fines de lucro chilenas.

Artículo Segundo: Domicilio. El domicilio de la Corporación será la comuna de Santiago, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, pudiendo establecer sedes o representaciones y agencias, sucursales u oficinas, en el resto del país o en el extranjero.

Artículo Tercero: Duración. Su duración será indefinida.

Artículo Cuarto: Objeto. La Corporación tendrá por objeto:

- Uno/ apoyar el conocimiento, valoración, registro, protección, conservación, restauración, investigación, incremento y difusión del patrimonio cultural, tanto material como inmaterial, de Chile, propiciando la participación del sector público y privado, y la captación de recursos para financiar dichas actividades.
- Dos/ La creación, investigación o difusión de las artes y las ciencias, así como la realización de programas de acción social y medioambiental.
- Tres/ Apoyar el desarrollo de actividades, programas y proyectos de



carácter, cultural, artístico, educacional, académicos y de investigación. Para conseguir estos objetivos, y sin que la siguiente enumeración sea taxativa, la Corporación podrá: a/ realizar o patrocinar encuentros, seminarios, simposios, cursos y actos sobre el patrimonio cultural, velando por la activa participación de la ciudadanía; b/ propiciar la creación de centros de estudio e investigación, museos, centros de documentación e información, centros de conservación de materiales audiovisuales, bases de datos, y otros organismos de carácter cultural patrimonial; c/ crear y/o patrocinar centros, filiales o agencias de la Corporación en las diversas localidades del país, en forma independiente o en colaboración de las respectivas autoridades locales; d/ editar, imprimir, y distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros, así como hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales, tecnológicos y redes sociales; e/ estimular las donaciones de particulares a fin de financiar el objeto de la Corporación y dar lugar a la creación de nuevas bibliotecas, archivos y museos o al enriquecimiento de los ya existentes; f/ asociarse en forma permanente o transitoria a cualquier institución nacional, internacional o extranjera que persiga fines análogos a los suyos; g/ proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias; h/ colaborar en la capacitación de personal para la conservación, restauración, y puesta en valor del patrimonio cultural; i/ propiciar la incorporación del concepto de patrimonio cultural en la educación formal, a través de estímulos, programas o cursos para profesores y educadores; j/ fomentar la realización de inventarios o catastros de



bienes patrimoniales muebles e inmuebles y la confección y mantenimiento de archivos, registros o memorias de bienes patrimoniales intangibles; k/ servir de centro de información actualizado, en relación con el patrimonio cultural nacional y extranjero; m/ velar por el buen cumplimiento de las acciones y proyectos relacionados con el patrimonio cultural del país; n/ hacer indicaciones para la correcta conservación y manejo de los bienes y colecciones patrimoniales, públicos y privados; o/ promover, auspiciar y realizar campañas, eventos, charlas, conferencias o cursos de perfeccionamiento; y p/ en general, realizar sin ninguna restricción, todas y cualquier clase de actividades destinadas a la consecución de sus objetivos. Para el mejor cumplimiento o necesario desarrollo de su objeto, y siempre y cuando persigan propósitos relacionados o complementarios a los de la Corporación, ésta estará facultada para constituir o integrar toda clase de sociedades, empresas, fondos, cuentas en participación, asociaciones o personas jurídicas de cualquier tipo o naturaleza, incluso sin fines de lucro. La Corporación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Corporación o a incrementar su patrimonio. Artículo Quinto: Prohibición de realizar actividades políticas. La Corporación no persigue ni se propone fines gremiales, sindicales o de lucro, ni de aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

TÍTULO II. DE LOS SOCIOS. Artículo Sexto: Categorías de



Socios. El número de socios de la Corporación será ilimitado y se dividirán en las categorías señaladas en este Título. Podrá ser socio de la Corporación toda persona natural o jurídica que, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en estos Estatutos, sea admitida como tal por el la Junta Calificadora de la Corporación. La Corporación estará conformada al menos por las categorías o socios que se detallan a continuación: Uno/ Socios Honorarios. Tendrán la calidad de "Socios Honorarios" aquellas personas naturales de gran prestigio en el área de la cultura nacional y que contribuyan al prestigio de la Corporación, o por otros motivos fundados, sean designados en tal carácter por acuerdo del Directorio con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros. Los Socios Honorarios gozan de todos los beneficios sociales y estarán exentos total o parcialmente, según lo determine el Directorio, de la obligación de pagar las cuotas sociales, sean de incorporación, ordinarias o extraordinarias, sin perjuicio de satisfacer las tarifas y los gastos que ocasionen el uso de los servicios de la Corporación o de participar de las actividades que la Corporación organice. Dos/ Socios Activos: Tendrán la calidad de "Socios Activos" aquellas personas naturales que realicen aportes económicos para el funcionamiento de la Corporación, que hubieren suscrito la escritura de constitución de la Corporación o se incorporen en dicha calidad con posterioridad al acto de constitución de la Corporación, de conformidad a lo dispuesto en estos Estatutos. Sin perjuicio de las categorías de socios recién señaladas, el Directorio podrá establecer, de conformidad con el Artículo Vigésimo Tercero siguiente, otras categorías de Socios.



conforme a las necesidades de la Corporación. Las características, requisitos, derechos y obligaciones de dichas categorías de socios deberán ser establecidos en un reglamento dictado por el Directorio. Dicho reglamento deberá protocolizarse en los registros de un Notario Público o reducirse a escritura pública. En adelante, los Socios Honorarios, los Socios Activos y demás categorías de Socios que sean establecidas por el Directorio, en conjunto se denominarán como "Socios". Las personas jurídicas que formen parte de la Corporación actuarán por intermedio de sus respectivos representantes o apoderados legalmente facultados para tales efectos.

**Artículo Séptimo: Incorporación de Socios.** Para adquirir la calidad de Socio será necesaria la presentación de una solicitud escrita de la persona natural o jurídica interesada, actuando debidamente representada, dirigida al Director Ejecutivo de la Corporación, manifestando su interés en formar parte de la misma y la categoría de socio que se quiere adquirir. El Director Ejecutivo presentará a la Junta Calificadora de la Corporación la solicitud del interesado con los antecedentes del mismo, y su recomendación sobre su aceptación o rechazo como socio de la Corporación. La Junta Calificadora decidirá sobre la aceptación o rechazo de un nuevo socio con el voto favorable de dos miembros. La Junta Calificadora será totalmente autónoma en sus decisiones, pudiendo aceptar o rechazar las solicitudes que se le presenten sin necesidad de fundamento y estará formada por el Presidente, Vicepresidente y Secretario del Directorio.

**Artículo Octavo: De las distintas cuotas y su pago.** En la medida que el Directorio así lo acuerde atendidas las necesidades de la Corporación, los Socios deberán pagar una



Certificado  
123456903996  
Verifique validez  
<http://www.fojas.com>

cuota ordinaria mensual o anual y/o cuotas extraordinarias. Asimismo, el Directorio podrá definir el pago de una cuota de incorporación para los Socios que ingresan a la Corporación. Todas las cuotas podrán ser de montos diferenciados según categoría de Socios, según determine el Directorio. Asimismo, el Directorio podrá acordar los términos del aporte de los Socios, a través del uso de infraestructura o capacidad de trabajo. La procedencia, el monto, fecha y demás condiciones de pago de las referidas cuotas y aportes serán determinados por el Directorio a propuesta del Director Ejecutivo.

**Artículo Noveno: De los derechos de los Socios.** Los Socios tendrán los siguientes derechos y atribuciones:

- a/ integrar la Asamblea con derecho a voz y voto;
- b/ elegir y ser elegidos como miembros de los órganos de la Corporación o de la administración de la misma, salvo cuando los presentes Estatutos establezcan algo distinto;
- c/ solicitar información acerca de las cuentas de la Corporación, así como de sus actividades o programas;
- d/ solicitar incluir algún tema específico en las Asambleas;
- e/ participar de las actividades organizadas por la Corporación;
- f/ presentar al Directorio iniciativas favorables al mejoramiento de la Corporación en cualquier aspecto;
- g/ participar en la rendición anual de cuentas;
- h/ participar de todas las actividades que organice la Corporación y acceder de forma preferencial a los distintos materiales, productos o estudios que esta genere;
- i/ los demás derechos que expresamente establezcan estos Estatutos.

El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de estos Estatutos, como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas que fueren aplicables.



el Artículo Sexto y Vigésimo Tercero, el Directorio podrá establecer otras categorías de socios, los que gozarán de los derechos indicados en el reglamento respectivo. Los Socios podrán contratar con la Corporación, para lo cual esta última queda expresamente autorizada, sin perjuicio de la autorización necesaria por parte del Directorio o el Director Ejecutivo cuando sea procedente, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos. Artículo Décimo: De las obligaciones de los Socios. Los Socios tendrán las siguientes obligaciones: a/ servir con eficiencia y dedicación en los cargos u órganos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden; b/ cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación, lo que incluye el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, de ser el caso; c/ respetar y cumplir las disposiciones de los Estatutos de la Corporación; d/ acatar los acuerdos y resoluciones del Directorio, del Director Ejecutivo, de las Asambleas y del Tribunal de Honor; y e/ las demás que establezcan los Estatutos o la legislación vigente. De conformidad con el Artículo Sexto y Vigésimo Tercero, el Directorio podrá establecer otras categorías de socios, los que tendrán las obligaciones indicadas en el reglamento respectivo. Artículo Décimo Primero: Pérdida de la calidad de Socio. La calidad de Socio se pierde: a/ por renuncia escrita presentada al Directorio de la Corporación o a su Director Ejecutivo, la que podrá ser presentada por los Socios en cualquier momento y sin expresión de causa; b/ por expulsión pronunciada por el Tribunal de Honor y ratificada por el Directorio; y c/ por término de la personalidad jurídica del Socio, o fallecimiento en caso de ser persona natural. El Directorio deberá



tomar conocimiento de la renuncia en la primera sesión que se celebre después de presentada por el Socio respectivo. No obstante, el Socio que se retire o pierda su calidad de tal, deberá cumplir con todas sus obligaciones para con la Corporación hasta la fecha en que su renuncia se haga efectiva o de su desafiliación. TÍTULO III.

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. Artículo Décimo Segundo: Asambleas Generales. La Asamblea General o "Asamblea" es el órgano colectivo principal de la Corporación y estará conformada por todos los Socios. Se citarán por convocatoria del Presidente de la Corporación, o por solicitud del Directorio. Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso publicado por dos veces en un diario, físico o digital, de la provincia en que se encuentre ubicado su domicilio o de la capital de la región, si en aquélla no lo hubiere, dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. En este último caso, las citaciones a la Asamblea deberán ser publicadas, de la misma forma señalada precedentemente, dentro de los diez días siguientes a la solicitud de la misma por parte del Directorio. En todo caso, las Asambleas deberán siempre celebrarse no antes de diez días ni después de los dos meses siguientes al envío de las convocatorias. Las convocatorias de las Asambleas Extraordinarias deberán obligatoriamente mencionar la tabla de materias a tratar, previstas y fijadas por el Directorio o por el Presidente según corresponda. Complementariamente a la forma de citación ya señalada se enviarán las convocatorias por correo electrónico a la dirección que cada uno de los Socios tenga



registrada en la Corporación o por cualquier medio de comunicación escrito a distancia que apruebe la Asamblea de Socios, con a lo menos diez días de anticipación a su celebración. Se entenderá que participan en las Asambleas aquellos Socios que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de conferencia telefónica o video conferencia. Asimismo, las Asambleas podrán celebrarse por medios tecnológicos, debiendo indicarse en la citación dicha circunstancia junto con el mecanismo de verificación de identidad a ser utilizado y los detalles para acceder al medio que se utilizará. El sistema tecnológico mediante el cual se celebre la Asamblea deberá cumplir con criterios de seguridad que permitan autenticar a los asistentes, un acceso controlado a la asamblea respectiva y un mecanismo que permita participar a todos los asistentes en forma simultánea. En estos casos, la asistencia y participación en la Asamblea debe ser certificada bajo la responsabilidad del Presidente, o de quien haga sus veces, y del Secretario, o de quien haga sus veces, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma, quienes también podrán participar en las sesiones de la manera antedicha, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma. Presidirán las Asambleas el Presidente o, en su ausencia, el Vicepresidente, o en ausencia de este último, el Director Ejecutivo, y, si ninguno de los tres estuviere presente, quien determine la misma Asamblea por mayoría absoluta. Las materias sometidas a decisión de la Asamblea deberán llevarse individualmente a votación, salvo que, por acuerdo unánime de los Socios presentes con derecho a voto, se permita omitir la



Certificado  
123456903996  
Verifique validez  
<http://www.fojas.com>

votación de una o más materias y se proceda por aclamación. Proceder por aclamación significará que los presentes en la Asamblea manifiestan de forma simultánea y a viva voz su conformidad con la propuesta, sin perjuicio de que se deje constancia en actas expresamente la forma en que votaron, si a favor o en contra, cuando tengan la obligación legal de hacerlo o si así lo solicitaren expresamente. Las votaciones que se efectúen en una Asamblea deberán realizarse mediante un sistema que asegure la simultaneidad de la emisión de los votos o bien en forma secreta, debiendo el escrutinio llevarse a cabo en un solo acto público, y en ambos casos, de forma que con posterioridad pueda conocerse en forma pública cómo sufragó cada Socio. De lo tratado en las Asambleas se confeccionará un acta, las cuales serán firmadas por quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario, y además por tres Socios asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto, o por todos los asistentes si éstos fueran menos de tres. Dichas actas no podrán contener enmiendas ni tachaduras y serán conservadas en el domicilio de la Corporación en un libro especial de actas o en el soporte digital respectivo. De la Asamblea se mantendrá una hoja de asistencia, la cual será firmada por todos los Socios presentes y certificada por el Secretario de la Corporación.

**Artículo Décimo Tercero: Constitución de las Asambleas.** Las Asambleas se entenderán legalmente instaladas y constituidas en primera citación para sesionar, si a ella concurriere a lo menos, un quórum de la mayoría absoluta de los Socios. Para tales efectos se citará a la Asamblea para una hora de un día preciso como primera citación, y, si no hubiere quorum, se dejará constancia de este hecho en el acta de la



Asamblea que se celebre en segunda citación. Se aceptará que la segunda citación sea para el mismo día, pero a una hora posterior, celebrándose la Asamblea con los Socios que asistan en dicha oportunidad. Artículo Décimo Cuarto: Adopción de Acuerdos. Los acuerdos de la Asamblea serán adoptados por la mayoría absoluta de los Socios presentes o representados, salvo cuando los presentes Estatutos establezcan una mayoría especial. En caso de actuación a través de apoderados, los poderes deberán ser depositados en la mesa de la Asamblea antes de su apertura, de lo contrario, no serán considerados válidos los votos emitidos conforme a ellos. Artículo Décimo Quinto: Naturaleza y poderes de las Asambleas Generales. Las Asambleas regularmente constituidas representarán a la universalidad de los Socios de la Corporación, siendo sus decisiones vinculantes para todos ellos, aun para los que se hayan encontrado ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos Estatutos. Habrá Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cada vez que lo exijan las necesidades sociales. Cada Socio tendrá derecho a un voto. Aquellos Socios que no puedan asistir a las Asambleas podrán hacerse representar por otra persona, sea o no Socio, por medio de una carta poder simple. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio o quien actúe como secretario de la Asamblea respectiva. Artículo Décimo Sexto: Asamblea General Ordinaria. Dentro del primer semestre de cada año se celebrará la Asamblea Ordinaria, para tratar las siguientes materias: a/ aprobación del balance y memoria del ejercicio anterior que presente el Directorio, como también el



informe de los auditores externos; b/ elección de los miembros del Tribunal de Honor, cuando corresponda; c/ la elección de los miembros del Directorio, cuando corresponda; d/ la designación de la empresa de auditoría externa para el ejercicio correspondiente; y e/ cualquier otro asunto relacionado con los intereses de la Corporación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias. Si, por cualquier causa, no se celebrare una Asamblea Ordinaria en el tiempo estipulado, el Presidente deberá convocar a una nueva Asamblea para ser celebrada dentro del mes siguiente al término del semestre correspondiente.

Artículo Décimo Séptimo: Asamblea General Extraordinaria. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas por estimarlo necesario, cada vez que lo solicite el Presidente del Directorio, o un número de Socios que sea equivalente al diez por ciento del número total de Socios. En estas Asambleas Extraordinarias podrán tratarse únicamente las materias indicadas en la convocatoria. Artículo Décimo Octavo: Materias Reservadas a la Asamblea General Extraordinaria. Sin perjuicio de lo señalado en el Artículo Décimo Noveno siguiente, corresponde exclusivamente a la Asamblea Extraordinaria tratar de las materias que se indican a continuación, las que requerirán la aprobación de la mayoría absoluta de los Socios de la Corporación:

a/ las reclamaciones en contra de los Auditores Externos y del Tribunal de Honor, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley o a los Estatutos, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; y b/ las demás que por ley o los Estatutos correspondan.



al conocimiento de la Asamblea Extraordinaria y no tengan establecidas un quórum especial. Artículo Décimo Noveno: Quorum Especial. Las materias indicadas a continuación, requieren de la aprobación del voto conforme de los dos tercios de los Socios presentes en la Asamblea respectiva: a/ la reforma de los Estatutos de la Corporación; b/ la disolución de la Corporación; c/ la división de la Corporación o la fusión con otra persona jurídica; d/ la enajenación de cincuenta por ciento o más del activo de la Corporación, sea que incluya o no su pasivo, lo que se determinará conforme al balance del ejercicio anterior; y e/; la elección y remoción de los miembros del Directorio. Los acuerdos relativos a las materias indicadas precedentemente deberán ser adoptados en una Asamblea General Extraordinaria. El acta de la Asamblea Extraordinaria en que se adopten los acuerdos indicados en las letras a/, b/, y c/ anteriores deberá reducirse a escritura pública por las personas designadas al efecto por la misma Asamblea y, a falta de designación, podrán ser reducidos por el Presidente, el Secretario o el Director Ejecutivo de la Corporación. Sin perjuicio de lo anterior, la materia referida en la letra f/ precedente podrá indistintamente ser conocida en una Asamblea General Ordinaria, requiriendo en todo caso para su aprobación el voto de las dos terceras partes de los Socios que asistieran a la Asamblea respectiva.

TÍTULO IV. DEL DIRECTORIO. Artículo Vigésimo: Composición, duración y elección. La Corporación será dirigida y administrada por un Directorio al que le corresponderá la dirección superior y la administración de la Corporación, el cual estará compuesto de once Directores. Los miembros del Directorio durarán



tres años en sus funciones contados a partir de su designación, pudiendo reelegirse por sólo un nuevo periodo de tres años. Un director que desempeñe el cargo por dos periodos no podrá volver a desempeñarse como director de la Corporación. Para ser elegido Director de la Corporación, tanto como titular o como suplente, los candidatos deberán: a/ ser mayores de edad al día de la elección; b/ tener la calidad de Socio de la Corporación; y c/ no haber sido condenados ni encontrarse acusados por delito que merezca pena afflictiva, ni tener la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación. Los Directores podrán ser removidos de sus respectivos cargos, sin expresión de causa, por acuerdo adoptado en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria por los dos tercios de los Socios con derecho a voto presentes en dicha Asamblea, conforme a lo establecido en el Artículo Décimo Noveno anterior. En caso de vacancia, producida por fallecimiento, ausencia, renuncia, remoción, imposibilidad o inhabilidad sobreviniente de un Director para desempeñar su cargo, o en caso de que durante el desempeño de su cargo incurra en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los Estatutos, cesará automáticamente en él. En caso de que por cualquier causa se produjere la vacancia de un Director, el Directorio podrá designar a un reemplazante que cumpla con los requisitos establecidos en estos Estatutos, dicho reemplazante permanecerá en el cargo por el tiempo que reste de mandato al Director reemplazado. Si, por cualquier causa, no se realizaran las elecciones de los Directores una vez transcurrido el periodo para el cual fueron elegidos, continuarán en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sean



reemplazados en la forma prescrita por los Estatutos. Para la elección de los Directores, los Socios con derecho a voto sufragarán en forma libre y secreta, sin perjuicio de que por acuerdo unánime de los Socios presentes con derecho a voto, se permita omitir la votación y se proceda por aclamación. Artículo Vigésimo Primero: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero del Directorio. En la primera Sesión de Directorio que se celebre después de la Asamblea en que se haya efectuado su elección, el Directorio elegirá de su seno, mediante mayoría absoluta de sus miembros, un Presidente que lo será también de la Corporación, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Sin perjuicio de lo anterior, el cargo de Secretario podrá recaer en la misma persona que detente el cargo de Director Ejecutivo de la Corporación. Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero no podrán ser ejercidos por el mismo miembro por un plazo superior a seis años, sean interrumpidos o ininterrumpidos. Artículo Vigésimo Segundo: Sesiones del Directorio y participación. El Directorio se reunirá ordinariamente cada tres meses, sin perjuicio de que pueda acordar sesionar con una frecuencia mayor. El Directorio se reunirá extraordinariamente cada vez que sea convocado por el Presidente, ya sea por su propia iniciativa o por solicitud escrita de, al menos dos Directores. La citación a sesiones de Directorio se practicará mediante correo electrónico u otro medio de comunicación escrito a distancia dirigido a cada uno de los Directores con al menos cinco días hábiles de anticipación a su celebración, a la dirección de correo electrónico que tengan registrado en la Corporación y deberá ser acompañada de información acerca de las materias a tratar en la



Certificado  
123456903996  
Verifique validez  
<http://www.fojas.com>

sesión y los documentos que se estimen necesarios para su entendimiento. Sin perjuicio de lo anterior, podrán auto convocarse y celebrarse válidamente aquellas sesiones de Directorio a las que concurran la totalidad de los Directores, aun cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación. Se entenderá que participan en las sesiones de Directorio aquellos Directores que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos, conferencia telefónica o video conferencia. Asimismo, las sesiones de Directorio podrán celebrarse a través de medios tecnológicos, debiendo indicarse en la citación dicha circunstancia junto con el mecanismo de verificación de identidad a ser utilizado y los detalles para acceder al medio que se utilizará. El sistema tecnológico mediante el cual se celebre la sesión deberá cumplir con criterios de seguridad que permitan autentificar a los asistentes, un acceso controlado a la sesión respectiva y un mecanismo que permita participar a todos los asistentes en forma simultánea. En caso de celebrarse por medios tecnológicos, o de que uno o más miembros asistan a una sesión por medios remotos, su asistencia y participación en la sesión debe ser certificada bajo la responsabilidad del Presidente, o de quien haga sus veces, y del Secretario, o de quien haga sus veces, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma, quienes también podrán participar en las sesiones de la manera antedicha, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma. Artículo Vigésimo Tercero: Deberes y Atribuciones del Directorio. Serán atribuciones y deberes del Directorio: a/ administrar y dirigir la



Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella; b/ definir las grandes orientaciones de la Corporación de conformidad con su objeto y Estatutos; c/ ejercer los más amplios poderes dentro de los límites del objeto de la Corporación y en el marco de las resoluciones aprobadas por las Asambleas; d/ administrar los bienes de la Corporación e invertir sus recursos; e/ crear toda clase de agencias, sucursales o establecimientos, anexos, oficinas y departamentos que estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación; f/ constituir, participar o tomar interés en personas jurídicas sin fines de lucro, sociedades, fondos o empresas, cualquiera que sea su naturaleza, dentro o fuera del país, siempre que tengan relación con los objetivos de la Corporación, y modificarlas, disolverlas y liquidarlas; g/ aprobar el balance y memoria que presente el Director Ejecutivo para cada ejercicio, para someterlo a aprobación de la Asamblea; h/ realizar el reemplazo de los directores y miembros del Tribunal de Honor en caso de vacancia, en caso que así lo estime conveniente; i/ aprobar las operaciones en las que algún miembro de la administración o socio de la Corporación tenga interés por sí o como representante de otra persona, conforme a lo indicado en el Artículo Trigésimo Cuarto siguiente; j/ interpretar los Estatutos y redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Corporación o de los Comités de Directores que se constituyan para el cumplimiento de sus fines; k/ establecer nuevas categorías de Socios de conformidad con el Artículo Sexto; l/ formar Comités de Directores cuando lo estime necesario, designar sus funciones, terminarlos, establecer el número



de sus miembros y demás normas de funcionamiento; y m/ las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y la legislación vigente.

**Artículo Vigésimo Cuarto: Constitución del Directorio y Quórum.** El Directorio se constituirá con un quórum de mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto. Este quórum de constitución aplicará para todas las sesiones de Directorio de la Corporación, con independencia de que en ella se adopten o no acuerdos y de los quórum requeridos para la adopción de los mismos. En caso de no obtenerse el quórum necesario para sesionar, el Directorio procederá a convocar a una nueva sesión, la que se llevará a cabo no antes de una semana ni después de tres semanas contadas desde la fecha de la sesión en que no se obtuvo el quórum necesario para sesionar. Los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo respecto de los casos en que estos Estatutos establezcan otros quórum o mayorías especiales. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. En caso de ausencia debidamente justificada del Presidente, corresponderá el voto dirimente al Vicepresidente, en caso de que tampoco se encuentre presente el Vicepresidente, en caso de empate el voto dirimente corresponderá a quién actúe como Presidente en dicha sesión. El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, debiéndose dar cuenta de ello en la próxima Asamblea Ordinaria que se celebre. El Director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene el derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. En todo caso, el acta correspondiente deberá quedar firmada por todos los directores que asistieron a la sesión



respectiva, y salvada si procediere, antes de la sesión siguiente que se celebre. El Directorio podrá invitar a uno o varios Socios, o a terceras personas a asistir a una sesión, con el objeto de que participen en la discusión de las materias tratadas en la misma. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros invitados no se encontrarán facultados para participar de la votación de la respectiva sesión. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, físico o digital, el cual será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión a más tardar en la próxima reunión. Los acuerdos podrán ser cumplidos desde que el acta se encuentre debidamente firmada, sin que sea necesario aprobarla en una reunión posterior. Sin perjuicio de lo anterior, no se requerirá la celebración de sesiones de Directorio si la totalidad de los Directores en ejercicio manifestaren por escrito su consentimiento para aprobar una determinada materia que debe conocer el Directorio. Los documentos donde conste el consentimiento escrito de la unanimidad de los Directores deberán agregarse al libro de actas y en caso de que el consentimiento escrito para un determinado acuerdo constare en documentos separados, el hecho de haberse adoptado válidamente el acuerdo y por todos los Directores será certificado bajo la responsabilidad del Presidente, o de quien haga sus veces, y del Secretario del Directorio, haciéndose constar este hecho en cada uno de dichos documentos. Artículo Vigésimo Quinto: Gratuidad de las funciones. Los Directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos razonables debidamente autorizados por el Directorio, que justificaren haber



efectuado en el ejercicio de su función. En todo caso, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a los Directores que presten servicios distintos de sus funciones como directores a la Corporación. Asimismo, la regla anterior se aplicará respecto de todo Socio a quien la Corporación encomiende alguna función remunerada. Artículo Vigésimo Sexto: Comités de Directores. El Directorio podrá designar uno o más Comités de Directores, los cuales ejercerán labores de apoyo, supervisión, gestión para la Corporación, según el encargo que les formule el Directorio en su designación. La designación, terminación, funcionamiento, composición, designación y remoción de los miembros de los Comités de Directores serán determinados por el Directorio, el cual podrá delegar parte de sus funciones en dichos comités. Se deja expresa constancia de que el Director Ejecutivo de la Corporación podrá formar parte de los Comités de Directores que el Directorio designe. Asimismo, el Presidente y el Director Ejecutivo se encuentran facultados para asistir a los Comités de Directores en que no sean miembros con derecho a voz. TÍTULO V. DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE Y DEL SECRETARIO. Artículo Vigésimo Séptimo: Del Presidente. Corresponde al Presidente de la Corporación: a/ la representación judicial y extrajudicial de la Corporación, sin perjuicio de las facultades que de acuerdo a los Estatutos corresponden al Director Ejecutivo, de estar expresamente facultado para delegar dicha representación, y de los poderes que otorgue el Directorio a uno o más representantes de la Corporación; b/ presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas, quedando facultado para que en ejercicio de esta atribución pueda conferir poderes.



especiales; c/ convocar a sesiones al Directorio y a las Asambleas, conforme a lo establecido en estos Estatutos; d/ cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en los estatutos, ejecutar los acuerdos del Directorio y la Asamblea, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, al Secretario, al Tesorero, al Director Ejecutivo y a otros miembros que el Directorio designe; e/ tomar en caso de urgencia, cuando no sea posible reunir al Directorio, todas las medidas que sean necesarias a los intereses de la Corporación, debiendo reunir y dar cuenta al Directorio a la mayor brevedad posible; y f/ ejercer las demás atribuciones que determinen los Estatutos, o aquellas que se le encomienden de acuerdo a los mismos. En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, o en caso de que por cualquier causa no hubiere sido designado, circunstancias que no será necesario acreditar ante terceros, sus funciones serán ejercidas por el Vicepresidente con todas las facultades que corresponden al primero según estos Estatutos y los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de la facultad del Directorio de designar a su reemplazante de acuerdo a lo señalado en estos Estatutos. Artículo Vigésimo Octavo: Del Vicepresidente. El Vicepresidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones sin que la siguiente enumeración sea taxativa: a/ reemplazar al Presidente en caso de ausencia o impedimento; b/ dirigir y asumir la responsabilidad en la marcha de los asuntos que el Directorio o el Presidente le encomiende; y c/ apoyar al Presidente en sus labores para con la Corporación. El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias. Artículo Vigésimo Noveno: Del



Secretario. El Directorio deberá designar a un Secretario que tendrá las siguientes funciones y deberes: a/ llevar el libro de actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el libro de registro de Socios de la Corporación; b/ vigilar y coordinar que tanto los Directores como los Socios cumplan con las funciones que les corresponden conforme a los Estatutos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación; c/ firmar las actas en calidad de ministro de fe de la Corporación y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Corporación; d/ calificar los poderes antes de las elecciones; y e/ en general, cumplir todas las tareas que le encomienden. La función de Secretario será incompatible con el cargo de Presidente o Vicepresidente. En caso de ausencia o imposibilidad para una sesión específica, el Secretario será subrogado por la persona que designe el Directorio, quien no podrá tener la calidad de Presidente de la Corporación, dejando constancia de ello, en el acta respectiva. El Directorio se encuentra expresamente facultado para designar como Secretario al Director Ejecutivo de la Corporación. Artículo Trigésimo: Del Tesorero. Correspondrá al Tesorero todo lo relativo al manejo del patrimonio de la Corporación, con sujeción a las normas que imparta el Directorio.

Deberá especialmente: a/ velar por el buen desempeño financiero de la Corporación y de la inversión de sus recursos de forma eficiente; b/ velar por la búsqueda de nuevos donantes o colaboradores de la Corporación y mantener la relación entre la Corporación y los donantes actuales de la misma; c/ supervisar que la contabilidad se lleve de forma adecuada; y d/ Llevar a cabo todos los demás



cometidos, relativos a sus funciones, que le encomiende el Directorio.

TÍTULO VI. DEL DIRECTOR EJECUTIVO Y DEMÁS MIEMBROS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Artículo Trigésimo Primero: Designación del Director Ejecutivo y demás miembros de la Administración.

El Directorio podrá designar a una persona natural con el título de Director Ejecutivo estableciendo sus atribuciones y deberes, sin perjuicio de las demás funciones que se le asignan en el presente Estatuto.

El Director Ejecutivo no podrá ser auditor, contador ni Presidente de la Corporación.

El Directorio podrá destituir al Director Ejecutivo en cualquier tiempo y sin expresión de causa, pudiendo sustituirse por el Directorio.

Asimismo, para la mejor administración de la Corporación, el Directorio y Director Ejecutivo en caso de existir, podrán designar otras personas naturales con el título que corresponda, estableciendo sus atribuciones, deberes y remuneración.

Dichas personas podrán ser destituidas en cualquier tiempo y sin expresión de causa, por el Presidente, el Directorio o el Director Ejecutivo, indistintamente, siendo reemplazadas, de ser procedente y necesario, en la forma antes indicada para su designación.

Artículo Trigésimo Segundo: Funciones del Director Ejecutivo.

Sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le asigne el Directorio, corresponde al Director Ejecutivo de la Corporación:

- a/ la representación judicial y extrajudicial de la Corporación;
- b/ actuar, separada e indistintamente, en nombre y representación de la Corporación con amplias facultades, ante el Servicio de Impuestos Internos, pudiendo ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Corporación en todos los asuntos, gestiones y actuaciones ante dicho organismo; delegar sus facultades y estando



facultado, especialmente, para hacer toda clase de presentaciones, solicitudes, memoriales y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; solicitar rol único tributario y la iniciación de actividades, solicitar liquidaciones y reliquidaciones, solicitar rectificaciones y correcciones de impuestos, solicitar condonaciones de multas e intereses, solicitar el timbraje de sus boletas, facturas y libros de contabilidad y ser notificados de las resoluciones que emita la autoridad tributaria en relación a la Corporación y cualesquiera otros actos ante dichas autoridades. Se deja expresa constancia que el poder para representar a la Corporación ante el Servicio de Impuestos Internos sólo podrá ser revocado mediante comunicación escrita al referido Servicio; c/ atender, impulsar y realizar las operaciones de la Corporación, ajustándose a los acuerdos del Directorio; d/ proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de las actividades que lleve a cabo la Corporación, como también a su organización interna; e/ supervisar todas las actividades administrativas, financieras, comerciales y productivas de la Corporación; f/ informar al Directorio y Presidente acerca de las materias que deben ser sometidas a su aprobación; g/ asistir a las sesiones del Directorio, pero sólo con derecho a voz; h/ tener a su cargo la contabilidad de la Corporación, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio; i/ redactar y despachar con su firma la correspondencia y documentación de la Corporación y recibir y despachar la correspondencia en general, sin perjuicio de las facultades del Presidente; j/ resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de



Directorio más próxima su ratificación; k/ realizar la contratación y despido del personal de la Corporación, decidiendo sobre su remuneración; y l/ cumplir las demás obligaciones que le correspondan en virtud de los Estatutos y los acuerdos del Directorio.

**Artículo Trigésimo Tercero: Actos de la Corporación.** Los actos de los representantes de la Corporación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se les ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente a los representantes.

**TÍTULO VII. CONFLICTOS DE INTERÉS.**

**Artículo Trigésimo Cuarto: Conflictos de Interés.** Todo director, ejecutivo, gerente o miembro de un órgano colegiado de la Corporación que tenga interés por si o como representante de otra persona en cualquier decisión que deba adoptar él o el órgano del que forma parte, deberá abstenerse de participar en dicha decisión. Se entiende que existe interés de un miembro en toda votación, negociación, acto, contrato u operación en la que intervenga, por una parte, él o el órgano del que forme parte y, por la otra, él mismo, su cónyuge o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad; las personas jurídicas, sociedades o empresas en las cuales sea director o dueño, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un diez por ciento o más de su capital; y las personas jurídicas, sociedades o empresas en las cuales alguna de las personas antes mencionadas realice o haya realizado funciones de director, gerente, administrador, liquidador o ejecutivo dentro de los últimos dieciocho meses. En caso de que como consecuencia de la abstención del interesado no se obtuvieren las mayorías requeridas para adoptar el acuerdo respectivo, la



decisión del asunto en cuestión será sometida al conocimiento del Directorio para su deliberación. En caso de que la votación en la que tuvo que abstenerse el o los interesados se hubiere dado a nivel de Directorio y que producto de la abstención, no se obtuvieren las mayorías requeridas para adoptar el acuerdo respectivo, el asunto deberá ser resuelto por la Asamblea, donde ningún Socio estará obligado a abstenerse. La Corporación sólo podrá celebrar actos o contratos con sus Socios, o celebrar actos o contratos en los que un Director, el Presidente o el Director Ejecutivo tengan interés por si o como representantes de otra persona, cuando dichas operaciones sean conocidas y aprobadas previamente por el Directorio y se ajusten a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado.

**TÍTULO IX. DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CORPORACIÓN.** Artículo Trigésimo Quinto: Empresa de Auditoría Externa. La asamblea ordinaria deberá designar anualmente una empresa de auditoría externa regida por el Título XXVIII de la ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, con el objeto de que examinen la contabilidad, balance y otros estados financieros de la Corporación, debiendo informar por escrito a la próxima asamblea ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato.

**TÍTULO X. DEL TRIBUNAL DE HONOR.** Artículo Trigésimo Sexto: Composición del Tribunal de Honor. Habrá un Tribunal de Honor, compuesto de tres miembros, quienes serán elegidos por la Asamblea Ordinaria, y durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente /en adelante, indistintamente el "Tribunal de Honor", o el "Tribunal"/. Será incompatible el cargo de miembro del Tribunal de Honor con cualquier otro cargo en la Corporación.

Artículo Trigésimo Séptimo: Constitución del Tribunal y Funcionamiento. En la primera sesión que se celebre después de su designación, el Tribunal deberá elegir de entre sus miembros a un



presidente y un secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros del Tribunal del Honor para desempeñar su cargo, el Directorio nombrará a un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que le hubiere faltado para completar su periodo al miembro del Tribunal reemplazado. El Tribunal de Honor, en la primera sesión que celebre después de su designación, dictará un reglamento que regulará su funcionamiento, estableciéndose un procedimiento racional y justo mediante el cual ejercerá su potestad disciplinaria sobre los socios de la Corporación, dicho procedimiento deberá respetar los derechos que la Constitución, las leyes y los estatutos confieren a los socios de la Corporación. Articulo Trigésimo Octavo: Medidas disciplinarias. En caso de que una vez finalizada la investigación y procedimiento establecido por el Tribunal de Honor de conformidad con el artículo anterior, en caso que se determinare la existencia de alguna infracción a los deberes y obligaciones establecidas en estos Estatutos, ya sea de parte de un Socio o de alguno de los miembros de los órganos de la Corporación, el Tribunal de Honor podrá sancionar a los Socios y miembros de los órganos de la Corporación con la aplicación de las siguientes medidas disciplinarias: a/ amonestación verbal; b/ amonestación por escrito; c/ suspensión de hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación /salvo que el Tribunal de Honor determine derechos específicos respectos de los cuales queda suspendido su ejercicio/; y d/ expulsión basada en las siguientes causales: i/ causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación; y ii/ haber sufrido tres suspensiones en sus



Certificado  
123456903996  
Verifique validez  
<http://www.fojas.com>

derechos, en un periodo de dos años contados desde la primera suspensión.

**TÍTULO XI. DEL PATRIMONIO.** Artículo Trigésimo Noveno: Recursos económicos.

El patrimonio de la Corporación estará conformado por los siguientes bienes: a/ las cuotas u otros pagos que efectúen los Socios; b/ los aportes de cualquier naturaleza que reciba de cualquiera de sus Socios; c/ las contribuciones voluntarias, donaciones, herencias y legados que reciba; d/ las rentas de los bienes y valores de que sea titular; e/ las subvenciones, erogaciones y recursos provenientes del Estado, de los Gobiernos Regionales, de las Municipalidades, de las colectividades locales, de los establecimientos públicos y privados, y/o de cualquier otro origen; f/ producto de las ventas, eventos, manifestaciones, y de las retribuciones recibidas por servicios realizados; y g/ todo otro recurso que adquiera a cualquier título. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Corporación no podrán por motivo alguno distribuirse a sus Socios ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

**TÍTULO XII. REFORMA DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN.** Artículo Cuadragésimo: De la modificación de los Estatutos y de la disolución de la Corporación. La modificación de los Estatutos y la disolución de la Corporación deberán ser aprobadas por los dos tercios de los Socios presentes en la Asamblea respectiva. Las condiciones de convocatoria y las modalidades de organización de una Asamblea de este tipo serán las indicadas en los presentes Estatutos.

Artículo Cuadragésimo Primero: Destino de los bienes. En caso de disolución, la Asamblea Extraordinaria designará una o varias personas a cargo de la liquidación de los bienes de la Corporación y definirá los poderes de estas personas. El activo neto que subsista pasará a la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo.



FINALES. Artículo Cuadragésimo Segundo: Comunicaciones. Salvo los casos en que expresamente se establezca una forma distinta en estos Estatutos, cualquier comunicación de la Corporación a los Socios se efectuará por medio de correo electrónico enviado a los Socios a las direcciones que tengan registradas en la Corporación o bien por cualquier medio de comunicación a distancia que se efectúe por escrito. Será responsabilidad de cada Socio mantener actualizada con la Corporación su dirección de correo electrónico y datos de contacto. Sin embargo, la comunicación se hará por escrito mediante el envío de correo certificado al domicilio informado por el Socio, en caso de no ser posible para la Corporación utilizar correo electrónico, situación que deberá indicarse expresamente en la comunicación. Artículo Cuadragésimo Tercero: Firma Electrónica. Las actas de sesiones de Directorio, los acuerdos de Directorio fuera de sala, las actas de Asambleas, los acuerdos de Socios sin forma de Asamblea, las actas o resoluciones del Tribunal de Honor y cualquier otro documento que deba ser emitido o firmado de acuerdo a estos Estatutos, podrá ser firmado por quien tenga la obligación de suscribirlo no solo mediante firma hológrafo o de puño y letra, sino también mediante formato de documento portátil PDF, firma electrónica, simple o avanzada. Artículo Cuadragésimo Cuarto: De los Plazos. En todos aquellos casos que no se haya especificado el carácter del plazo, se entenderá como de días corridos. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio. Se deja constancia de que el plazo de duración de los miembros del directorio y el límite de reelección establecido en el Artículo Vigésimo entrará en vigencia desde la próxima elección del Directorio de la Corporación que se realice con posterioridad al treinta de Junio dos mil veintidós. La presente escritura ha sido extendida conforme a la minuta redactada por el abogado Marcelo Goldsmith.



Certificado  
123456903996  
Verifique validez  
<http://www.fojas.com>

En Comprobante y previa lectura firman el compareciente el presente instrumento. Se da copia. Doy Fe. .- Repertorio N° \_\_\_\_\_ - 2022.-



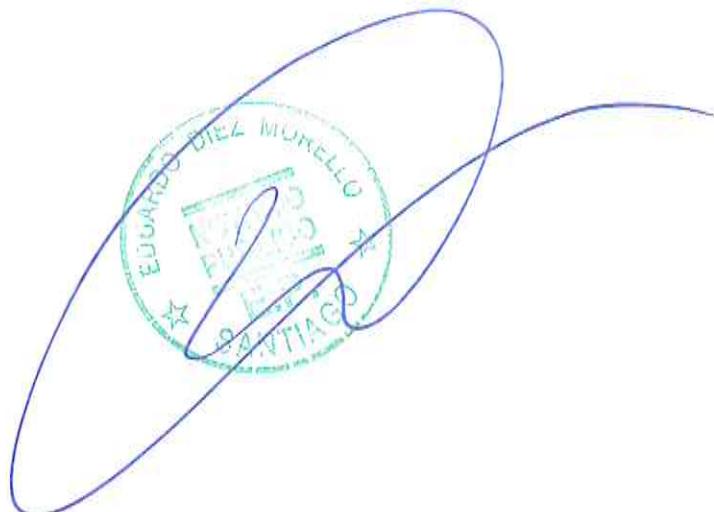
PABLO PEREZ REYES

CI N° 19.831.676-8



FIRMAS 1

DRS:





Certificado  
123456903996  
Verifique validez  
<http://www.fojas.com>